

to del centro privado de Educación Secundaria «Paula Montal», de Astorga (León), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Paula Montal», de Astorga (León), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Paula Montal».

Titular: Religiosas de las Escuelas Pías.

Domicilio: Calle Oliegos, número 52.

Localidad: Astorga.

Municipio: Astorga.

Provincia: León.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 70 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Paula Montal».

Titular: Religiosas de las Escuelas Pías.

Domicilio: Calle Oliegos, número 52.

Localidad: Astorga.

Municipio: Astorga.

Provincia: León.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Ocho unidades y 200 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Paula Montal».

Titular: Religiosas de las Escuelas Pías.

Domicilio: Calle Oliegos, número 52.

Localidad: Astorga.

Municipio: Astorga.

Provincia: León.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Paula Montal», de Astorga (León), podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 113 puestos escolares.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 10 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26781

ORDEN de 17 de noviembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Albanta», de Fuenlabrada (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de don José Ramiro Orte Martínez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Albanta», sito en calle Mónaco, número 6, de Fuenlabrada (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, así como la implantación anticipada de los tres primeros cursos de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria a partir del presente curso escolar 1995/96,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Albanta», sito en la calle Mónaco, número 6, de Fuenlabrada (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Albanta».

Titular: «L.I.S., Sociedad Cooperativa Limitada».

Domicilio: Calle Mónaco, número 6.

Localidad: Fuenlabrada.

Municipio: Fuenlabrada.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Albanta».

Titular: «L.I.S., Sociedad Cooperativa Limitada».

Domicilio: Calle Mónaco, número 6.

Localidad: Fuenlabrada.

Municipio: Fuenlabrada.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Albanta».

Titular: «L.I.S., Sociedad Cooperativa Limitada».

Domicilio: Calle Mónaco, número 6.

Localidad: Fuenlabrada.

Municipio: Fuenlabrada.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, la implantación anticipada de los tres primeros cursos de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Secundaria «Albanta», de Fuenlabrada, a partir del presente curso escolar.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Albanta» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

Cuarto.—La Subdirección Territorial de Educación y Ciencia de Madrid-Sur, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro para las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26782 *ORDEN de 17 de noviembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Santa Teresa de Jesús», de Soria.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Magdalena Aubá Estremera, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Santa Teresa de Jesús», de Soria, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santa Teresa de Jesús», de Soria, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Santa Teresa de Jesús». Titular: Hijas de María Religiosas de las Escuelas Pías. Domicilio: Paseo del Espolón, número 14. Localidad: Soria. Municipio: Soria. Provincia: Soria. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Cuatro unidades y 100 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Santa Teresa de Jesús». Titular: Hijas de María Religiosas de las Escuelas Pías. Domicilio: Paseo del Espolón, número 14. Localidad: Soria. Municipio: Soria. Provincia: Soria. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Santa Teresa de Jesús». Titular: Hijas de María Religiosas de las Escuelas Pías. Domicilio: Paseo del Espolón, número 14. Localidad: Soria. Municipio: Soria. Provincia: Soria. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Santa Teresa de Jesús», podrá funcionar con una capacidad de cuatro unidades de segundo ciclo y 160 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de ocho unidades y 320 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Soria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que, por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquier dato de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26783 *ORDEN de 17 de noviembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Francisco de Asís», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Carmen Ríos Domínguez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Francisco de Asís», sito en la calle Madre Carmen del Niño Jesús, números 7 y 9, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Francisco de Asís», sito en la calle Madre Carmen del Niño Jesús, números 7 y 9, de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «San Francisco de Asís». Titular: Hermanas Franciscanas de los Sagrados Corazones. Domicilio: Calle Madre Carmen del Niño Jesús, números 7 y 9. Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Francisco de Asís».

Titular: Hermanas Franciscanas de los Sagrados Corazones.

Domicilio: Calle Madre Carmen del Niño Jesús, números 7 y 9.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Francisco de Asís».

Titular: Hermanas Franciscanas de los Sagrados Corazones.

Domicilio: Calle Madre Carmen del Niño Jesús, números 7 y 9.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Cuatro unidades y 110 puestos escolares.